

En cuanto a la denominación que se propone para ambos Juzgados, como «Juzgados de Capacidad y Estado Civil de las Personas», es indudable que con ella se traslada a la realidad lo que el Libro Blanco de la Justicia propone.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º En virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuir, con carácter exclusivo, a los Juzgados de Primera Instancia números 40 y 59 de Barcelona, el conocimiento de las siguientes clases de asuntos:

Demandas sobre capacidad y estado civil de las personas y cualesquiera otras que impliquen rectificación, anulación o modificación de un asiento registral civil, salvo las materias de competencia de los Juzgados de Familia.

Nombramiento del Defensor Judicial, excepto menores.

Aprobación judicial del reconocimiento por incapacitados, de hijos no matrimoniales, salvo que medie expediente del Registro Civil.

Expedientes de internamientos.

Constitución de las tutelas (excepto las referidas a menores).

Expedientes de autorización judicial para gravar o enajenar bienes de incapaces, o transacción de sus derechos en relación a las tutelas que subsisten conforme a la legislación derogada.

Exhortos, despachos de cooperación judicial, comisiones rogatorias y otras comunicaciones judiciales relativas a las materias de esta misma clase.

2.º Los Juzgados de Primera Instancia números 40 y 59 de Barcelona se denominarán «Juzgados de Capacidad y Estado Civil de las Personas».

3.º Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

4.º La presente medida producirá efectos para el Juzgado de Primera Instancia número 40 de Barcelona desde el 1 de enero de 2000 y para el Juzgado de Primera Instancia número 59 de Barcelona desde el 1 de diciembre de 1999.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

24775 *ACUERDO de 1 de diciembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Orihuela (Alicante) el conocimiento de determinados asuntos del orden jurisdiccional penal.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Los ilícitos penales de malos tratos en el orden familiar vienen provocando una preocupación social notable, lo que obliga al poder judicial a dotarse de estructuras organizativas que permitan obtener, de una manera más ágil y eficaz, la tutela judicial efectiva y satisfacer la demanda social que existe en este tipo de cuestiones. Una de las medidas que resulta conveniente es la de atribuir a uno o varios Juzgados de una misma circunscripción el conocimiento, con carácter exclusivo, de esta clase de asuntos, lo que se acomoda a los presupuestos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con esta medida se pretende conseguir una mayor eficacia del orden penal de la jurisdicción, facilitando la aplicación de la Ley Penal, especialmente en unos asuntos como los expresados, en que los tipos penales contienen conceptos como «habitualidad» que son más fáciles de determinar y conocer si las distintas causas penales se instruyen en mismo órgano judicial.

Se contribuye, además, con la especialización de los órganos judiciales a una mayor formación de los Jueces y Magistrados que los sirven y de

los funcionarios que prestan en ellos servicio, a la vez que se facilita la dotación de personal especializado para estos órganos judiciales.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Orihuela (Alicante) la instrucción de las causas por los delitos de violencia doméstica a que se refiere el artículo 153 del Código Penal y el conocimiento y fallo de las faltas de violencia doméstica tipificadas en los artículos 617 y 620 del mismo Código, así como la adopción, en su caso, de las medidas contempladas para estos delitos y faltas en el artículo 57 del Código Penal, manteniendo la competencia para conocer de los asuntos civiles y de los restantes asuntos penales que reciba por vía de reparto.

2.º Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2000.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

24776 *ACUERDO de 1 de diciembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Elche (Alicante) el conocimiento de determinados asuntos del orden jurisdiccional penal.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Los ilícitos penales de malos tratos en el orden familiar vienen provocando una preocupación social notable, lo que obliga al poder judicial a dotarse de estructuras organizativas que permitan obtener de una manera más ágil y eficaz la tutela judicial efectiva y satisfacer la demanda social que existe en este tipo de cuestiones. Una de las medidas que resulta conveniente es la de atribuir a uno o varios Juzgados de una misma circunscripción el conocimiento, con carácter exclusivo, de esta clase de asuntos, lo que se acomoda a los presupuestos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con esta medida se pretende conseguir una mayor eficacia del orden penal de la jurisdicción, facilitando la aplicación de la Ley Penal, especialmente en unos asuntos como los expresados, en que los tipos penales contienen conceptos como «habitualidad» que son más fáciles de determinar y conocer si las distintas causas penales se instruyen en mismo órgano judicial.

Se contribuye, además, con la especialización de los órganos judiciales a una mayor formación de los Jueces y Magistrados que los sirven y de los funcionarios que prestan en ellos servicio, a la vez que se facilita la dotación de personal especializado para estos órganos judiciales.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Elche (Alicante) la instrucción de las causas por los delitos de violencia doméstica a que se refiere el artículo 153 del Código Penal y el conocimiento y fallo de las faltas de violencia doméstica tipificadas en los artículos 617 y 620 del mismo Código, así como la adopción, en su caso, de las medidas contempladas para estos delitos

y faltas en el artículo 57 del Código Penal, manteniendo la competencia para conocer de los asuntos civiles y de los restantes asuntos penales que reciba por vía de reparto.

2.º Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2000.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24777 *ORDEN de 21 de diciembre de 1999 por la que se concede la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que se citan.*

El artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la forma en que se gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas y atribuye las competencias gestoras a las distintas entidades que deben ejercerlas. En su redacción original la gestión censal de los tres tipos de cuotas (nacionales, provinciales y municipales) se atribuía en exclusiva a la Administración Tributaria del Estado.

La posterior modificación del artículo 92, por medio de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, ha hecho posible que los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares y las Comunidades Autónomas puedan asumir por delegación la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas. A su vez, una nueva modificación de este artículo, por medio de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, recogida también en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incluye en la lista de solicitantes de la delegación de la gestión censal a otras entidades reconocidas por las leyes.

La delegación de las competencias en materia de gestión censal fue desarrollada por medio del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.

En su artículo 21, el Real Decreto 243/1995, establece que la concesión de la delegación de la gestión censal se hará efectiva mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto, correspondiendo la propuesta de concesión o denegación de las solicitudes al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Finalizado el plazo para la solicitud de la delegación, procede resolver las peticiones recibidas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Conceder la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, a los siguientes Ayuntamientos:

Castellón de la Plana (Castellón).
El Ejido (Almería).
Lleida (Lleida).

Segundo.—Conceder la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, a las siguientes Diputaciones Provinciales:

1. Diputación Provincial de Barcelona para los siguientes Ayuntamientos:

Calldetenes.
Castellbisbal.
Montornès del Vallès.

2. Diputación Provincial de Córdoba para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

3. Diputación Provincial de Tarragona, para los siguientes Ayuntamientos:

Aiguamurcia.
Alcanar.
Alcover.
Aldover.
Alfara de Carles.
Alforja.
Alió.
Almóster.
Altafulla.
Amposta.
Arbolí.
Arnes.
Ascó.
Banyeres del Penedès.
Barberà de la Conca.
Batea.
Bellmunt del Priorat.
Benifallet.
Benissanet.
Blancafort.
Bonastre.
Bot.
Botarell.
Bràfim.
Cabacés.
Cabra del Camp.
Camarles.
Capafonts.
Capçanes.
Caseres.
Catellvell del Camp.
Colldejou.
Conesa.
Constantí.
Corbera d'Ebre.
Cornudella de Montsant.
Creixell.
Duesaigües.
El Catllar.
El Lloar.
El Masroig.
El Milà.
El Molar.
El Montmell.
El Morell.
El Pinell de Brai.
El Pla de Santa María.
El Pont d'Armentera.
El Rourell.
Els Garidells.
Els Guiamets.
Els Pallaresos.
Falset.
Figuerola del Camp.
Flix.
Forès.
Freginals.
Gandesa.
García.
Ginestar.
Godall.
Gratallops.
Horta de Sant Joan.
L'Aleixar.
L'Arboç.
L'Argentera.
L'Espluga de Francolí.
La Bisbal de Falset.
La Fatarella.
La Febró.
La Figuera.
La Galera.